



### **\*\*\* La Junta de Gobierno Local**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local las siguientes funciones:

- a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

**Celebración de sesiones:** la Junta de Gobierno local celebra sesión ordinaria los miércoles de semanas alternas. Si los miércoles referidos coincidieran con festivos, se trasladará al día siguiente hábil. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter sean convocadas por el Alcalde.